

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca – Arauca, NUEVE (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.  
**Radicado:** 2021-00157-00.  
**Demandante:** ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS Y OTRO.  
**Demandada:** CARLOS ALBERTO GARCÍA PARALES Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre el desistimiento del recurso de reposición en contra del auto del 09 de marzo de 2023, invocado por el apoderado de la parte demandante; de acuerdo a las siguientes:

**I.- CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 27 de octubre de 2021, el Despacho inadmitió la demanda y concedió el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de la misma.

Mediante escrito del 03 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda.

Mediante proveído del 09 de marzo de 2023, el Despacho accede al retiro de la demanda de la referencia, y ordena ARCHIVAR el asunto de la referencia.

Mediante escrito del 14 de marzo de 2023, el apoderado de la parte actora, antepone recurso de reposición en contra del proveído del 09 de marzo de 2023.

Finalmente, mediante escrito del 08 de febrero de 2024, el apoderado de la parte actora, manifiesta que DESISTE del Recurso de Reposición que se interpuso el día 14 de marzo de 2023, dirigido en contra del auto de fecha 09 de marzo de la misma anualidad.

Frente al tema del desistimiento, tenemos que el Art. 316 del CGP dispone:

**“DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.**

*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el*

*secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

En vista de lo anterior, procederá el Despacho a aceptar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto el día 14 de marzo de 2023, dirigido en contra del auto de fecha 09 de marzo de la misma anualidad.

## **RESUELVE.**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición, planteado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 09 de marzo de 2023; de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria del Despacho, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído señalado en el numeral anterior, respecto del archivo del expediente.

**TERCERO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022<sup>1</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que

---

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.  
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**CUARTO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal<sup>2</sup>; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos<sup>3</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>4</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 57.**

*Revisó: K.A.R.J.*

*Proyectó: G.D.C.P.*

---

<sup>2</sup> Circulares 003 y 005 del 2021.

<sup>3</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>4</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a0b2fd09e822bf98338980550591c8a52285037137a179cdb1db7d2ee1f8f7**

Documento generado en 09/02/2024 09:36:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**